

sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis euros con sesenta y seis céntimos (166.666,66 euros) las ayudas mínimas lineales a las que hace referencia el punto anterior, los sindicatos y organizaciones sindicales verán incrementada la ayuda en los términos siguientes:

a) La cantidad resultante de la minoración indicada se dividirá por el número total de representantes obtenidos en fecha 31 de diciembre de 2004 por los sindicatos y organizaciones sindicales con derecho a ayuda mínima lineal. Con ello, se obtendrá el valor medio asignado a cada representante sindical.

b) El valor medio asignado a cada representante sindical se multiplicará por el número de representantes que, a fecha 31 de diciembre de 2004, acredite cada uno de los sindicatos y organizaciones sindicales con derecho a acrecimiento.

3. El montante total de la ayuda que podrá concederse a cada organización sindical será el resultado de sumar las cantidades que a la misma le corresponden en concepto de ayuda mínima lineal y por acrecimiento, previstos en los puntos 1 y 2 de este apartado.

El conjunto de las subvenciones concedidas al amparo de esta Convocatoria no puede superar la cuantía de ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis euros con sesenta y seis céntimos (166.666,66 euros)

4. La presente distribución se hará sin perjuicio de los acuerdos existentes entre organizaciones sindicales, reguladores de otros criterios de reparto de las cantidades que les haya correspondido según lo establecido en este apartado.

Sexto. Presentación de solicitudes y plazo

1. Las solicitudes se formalizarán según modelo que aparece como anexo I de esta Resolución, que está a disposición de las personas interesadas en la sede de la Consejería de Trabajo y Formación.

2. El término de presentación de las solicitudes es de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Convocatoria en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

3. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Trabajo y Formación o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero).

4. Si la solicitud no reúne los requisitos legales y los exigidos por esta Convocatoria, se requerirá a los representantes de las entidades interesadas para que en el plazo de diez días subsanen la falta o aporten los documentos preceptivos, con indicación que, si así no lo hicieran, se considerarán desistidos de su petición, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero).

Séptimo. Documentación.

1. Se adjuntarán a las solicitudes los siguientes documentos

a) Documento fehaciente que acredite la representación de la persona que actúe en nombre del sindicato o de la organización sindical solicitante. La representación podrá acreditarse por cualquier forma válida en derecho.

b) Certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que acredite que el sindicato o la organización sindical que solicita la ayuda está al corriente de sus obligaciones fiscales.

c) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que el sindicato o la organización sindical solicitante está al corriente de cotización con la Seguridad Social.

d) Estatutos de la organización sindical o sindicato. Las organizaciones sindicales y sindicatos que hayan presentado los estatutos anteriormente en la Consejería de Trabajo y Formación quedan exentos de presentarlos si ya los aportaron para las mismas ayudas, salvo que se hayan modificado.

e) Fotocopia compulsada del CIF.

f) Impreso TG002, debidamente cumplimentado.

2. Si el solicitante de la ayuda es una federación o confederación y recabará la subvención en nombre de otras organizaciones sindicales, deberá acompañar la documentación mencionada anteriormente correspondiente a dichas organizaciones y, además, la documentación acreditativa de la existencia de poder suficiente para solicitar y, en su caso, recibir la subvención.

Vuitè. Instrucció i resolució.

1. El órgano competente para instruir el procedimiento de tramitación de solicitudes es la Dirección General de Trabajo.

2. Las ayudas se concederán mediante resolución motivada del Consejero de Trabajo y Formación, a propuesta de la Directora General de Trabajo, en la que se fijará con carácter definitivo la cuantía individual de la subvención concedida.

3. El plazo para resolver es de tres meses. Transcurrido éste sin haberse dictado resolución expresa, la petición se entenderá desestimada.

4. La notificación de la resolución deberá practicarse con las exigencias y en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (BOE nº 270, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12 de día 14)

5. De acuerdo con el artículo 9.2.a) de la citada Ley 5/2002, una vez concedida la ayuda, el beneficiario ha de comunicar a la Consejería de Trabajo y Formación la aceptación de la subvención en los términos de la resolución de concesión. En todo caso, esta comunicación se entenderá producida automáticamente si no se hace constar lo contrario en el plazo de quince días desde la notificación de la concesión.

Noveno Concurrencia de ayudas o subvenciones

1. La percepción de las subvenciones reguladas en esta Convocatoria es compatible con otras ayudas o subvenciones que reciba el beneficiario de cualquier Administración Pública, o bien de otras entidades públicas o privadas que, aisladamente o en concurrencia, sean destinadas a las mismas acciones objeto de esta Convocatoria: fomento del hecho sindical.

2. En todo caso, cuando la ayuda regulada en esta Convocatoria se tenga que compatibilizar con otras subvenciones, y las dos se concedan a un mismo beneficiario para idéntica finalidad, el importe de las mismas no puede alcanzar una cantidad que, aislada o conjuntamente con las subvenciones o ayudas de la misma o distinta Administración o entidades públicas o privadas supere el coste de la actividad que tenga que realizar la entidad beneficiaria.

Décimo. Justificación y pago

De acuerdo con el artículo 13, último párrafo, de las bases reguladoras, dado que la promoción del hecho sindical, objeto de las ayudas, responde al cumplimiento de los fines propios de los sindicatos y organizaciones sindicales, para justificar la actividad subvencionada será suficiente cumplir los requisitos establecidos en el apartado 4 de esta Convocatoria así como presentar un documento suscrito por sus representantes orgánicos o voluntarios en que se exprese el compromiso incondicional que la ayuda que se concede se destina al fomento del hecho sindical.

Además, en el plazo de un mes desde la presentación del documento referido en el párrafo anterior, la entidad beneficiaria deberá aportar certificación de sus órganos de gobierno, en la que conste la anotación del importe total de la cantidad concedida en la contabilidad de la entidad.

Undécimo. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas, las establecidas en el artículo 9.2 de la Ley 5/2002, de 12 de junio, de subvenciones (BOIB núm. 79, de 2 de julio)

Duodécimo. El Consejero de Trabajo y Formación puede dictar las resoluciones, circulares e instrucciones que sean necesarias para interpretar y ejecutar esta Convocatoria.

Decimotercero. La presente Resolución producirá efectos el día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Palma, 16 de febrero de 2005

El Consejero de Trabajo y Formación
Cristóbal Huguet Sintes

(Ver modelo de solicitud en la versión catalana)

— o —

Num. 2851

Resolución del Consejero de Trabajo y Formación de 16 de

febrero de 2005 por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas destinadas al fomento de la integración laboral de discapacitados en centros especiales de empleo y trabajo autónomo

La Orden del Consejero de Trabajo y Formación de 12 de febrero de 2003, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas destinadas al fomento de la integración laboral de discapacitados en centros especiales de empleo y trabajo autónomo (BOIB núm. 21, de 15 de febrero). Su artículo 8.1 prevé que el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante la correspondiente convocatoria.

El artículo 4 del Decreto 25/2004, de 10 de septiembre, del Presidente de las Illes Balears, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Trabajo y Formación (BOIB núm. 134, de día 25) establece que la Dirección General de Trabajo ejerce las funciones relativas a la promoción del empleo, las cuales fueron transferidas a la comunidad Autónoma de las Illes Balears por el Real Decreto 99/1996, de 26 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cooperativas, cualificación y registro administrativo de sociedades laborales y programas de apoyo al empleo (BOE núm. 52, de día 29 de febrero) entre los cuales consta la gestión de las ayudas y subvenciones para la integración laboral del minusválido. Las funciones y servicios transferidos fueron asumidos por la comunidad autónoma mediante Decreto 32/1996, de 7 de marzo (BOIB núm. 35, de día 19).

De acuerdo con el artículo 9.6 con relación al artículo 9.1.b) de la Ley 7/2004, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 186, de día 30), el órgano competente para resolver y para autorizar y disponer el gasto es el Consejero de Trabajo y Formación.

El artículo 13 de la Ley 5/2002, de 21 de junio, de subvenciones (BOIB núm. 79, de 2 de julio), establece el contenido mínimo de la convocatoria de ayudas, que ha de ser aprobada por el órgano competente y publicada en el Butlletí Oficial de las Illes Balears.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el precepto anteriormente citado, y previo informe de la Dirección General de Presupuestos, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria para la concesión de ayudas y subvenciones destinados al fomento de la integración de minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo, correspondientes a los programas previstos en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 1 de las bases reguladoras que rigen esta convocatoria, dirigidos a

1. Financiación de proyectos que generen empleo estable para trabajadores discapacitados desempleados. Estos proyectos podrán ser de dos tipos:

a) Proyectos de creación de centros especiales de empleo, entendiéndose por tales los presentados por promotores que pretendan la creación de un centro especial de empleo que cumpla los requisitos establecidos por la normativa vigente.

b) Proyectos de ampliación de la plantilla, presentados por centros especiales de empleo ya en funcionamiento.

2. Ayudas para el mantenimiento de puestos de trabajo de minusválidos en los centros especiales de empleo.

3. Financiación de proyectos empresariales de trabajadores minusválidos desempleados que pretendan constituirse como trabajadores autónomos.

Segundo. Bases reguladoras

Las ayudas y subvenciones concedidas como consecuencia de la aprobación de la presente convocatoria, se rigen por lo dispuesto en la Orden del Consejero de Trabajo y Formación de 12 de febrero de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras para conceder las ayudas públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los discapacitados en centros especiales de empleo y trabajo autónomo (BOIB núm. 21, de 15 de febrero).

Tercero. Partidas presupuestarias

1. El crédito inicialmente asignado a esta convocatoria es de dos millones ciento cincuenta y cuatro mil trescientos veinte euros (2.154.320 euros), distribuidos de la siguiente forma con cargo a las partidas presupuestarias relacionadas a continuación de los vigentes presupuestos de la Comunidad Autónoma y por los importes siguientes:

— 19201 322A01 47000.00 19203	1.000.000 euros
— 19201 322A01 48000.00 19203	1.154.320 euros

La asignación a cada una de las partidas es vinculante por el importe total y no por cada partida.

2. La concesión de las ayudas previstas en esta convocatoria está condicionada a las disponibilidades presupuestarias del punto anterior.

3. En aplicación del artículo 6 de las bases reguladoras, para la concesión

de las ayudas previstas en esta convocatoria, se ha de aplicar un criterio de resolución por riguroso orden de entrada de las solicitudes en el registro general de la Consejería de Trabajo y Formación, o en los registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (BOE del día 27), hasta cubrir la disponibilidad presupuestaria.

Asimismo, las solicitudes de ayudas se pueden resolver individualmente, aunque no haya finalizado el plazo para presentarlas, a medida que entren en el registro general de la Consejería de Trabajo y Formación. Si se agotan los créditos destinados a la convocatoria antes de que finalice el plazo, se ha de suspender la concesión de nuevas ayudas mediante resolución publicada en el Butlletí Oficial de las Illes Balears.

Cuarto. Ámbito temporal y territorial de aplicación

1. Conforme a la regla general prevista en el artículo 2.4 de las bases reguladoras, el plazo para iniciar i realizar las actividades que pueden subvencionarse comprende desde el 1 de noviembre de 2004 hasta el día 31 de octubre de 2005 (fecha de finalización del plazo para presentación de solicitudes establecido en esta convocatoria). Se exceptúan las solicitudes correspondientes a las subvenciones del coste salarial para el mantenimiento de puestos de trabajo en centros especiales de empleo previstas en el apartado 7.1.a) de esta convocatoria, cuyo plazo de inicio o realización comprende desde el 1 de diciembre de 2004 hasta el 30 de noviembre de 2005 (fecha de finalización de presentación de solicitudes prevista para este tipo de ayudas en esta convocatoria).

2. Respecto al ámbito territorial, solamente podrán concederse subvenciones para centros especiales de empleo con domicilio y/o centro de trabajo en las Illes Balears. Dicho requisito de la domiciliación también es exigible para los discapacitados que pretendan constituirse como trabajadores autónomos.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes comienza al día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Butlletí Oficial de las Illes Balears y finaliza el 31 de octubre de 2005, a excepción de las solicitudes correspondientes a las subvenciones del coste salarial para mantenimiento de puestos de trabajo en centros especiales de empleo previstas en el apartado 1 a) del artículo 7 de esta Convocatoria, el cual finalizará el día 30 de noviembre de 2005.

Sexto. Ayudas para proyectos generadores de empleo por creación o ampliación de centros especiales de empleo

1. Para financiar los proyectos de creación de centros especiales de empleo presentados por los promotores, es necesario que dichos centros especiales de empleo cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los centros especiales de empleo (BOE núm. 294, de 9 de diciembre), y definidos en el artículo 42 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social del Minusválido (BOE núm. 103, de 30 de abril), en la redacción dada por la disposición adicional trigésimo novena de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE núm. 313, de 31 de diciembre).

2. Para proyectos generadores de empleo por creación o ampliación de centros especiales de empleo, se podrán conceder las subvenciones a que se refiere el número 3 de este apartado, siempre que el beneficiario justifique adecuadamente que el proyecto tiene viabilidad técnica, económica y financiera, que se crean puestos de trabajo estables para minusválidos, y que la inversión del proyecto se destina para alguna o algunas de las acciones que seguidamente se enumeran:

2.1. Para asistencia técnica :

a) La petición de ayudas para asistencia técnica podrá realizarse a instancia de parte o promoverse de oficio, cuando el estudio del expediente así lo demande.

El coste de la asistencia técnica podrá ser subvencionado en su totalidad por la Consejería de Trabajo y Formación cuando sea promovida de oficio; en caso contrario, se subvencionará hasta un máximo del 50 por 100 del coste.

b) Podrá consistir en alguna de las modalidades siguientes: estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnosis y otros de naturaleza análoga; auditorías e informes económicos; asesoramiento en las diversas áreas de gestión empresarial.

c) Deberá ser prestada por empresas o personas físicas especializadas y que reúnan garantías de solvencia profesional.

2.2. Para sufragar la inversión fija en proyectos de interés social. En esta subvención, los puestos de trabajo generados por el centro especial de empleo, bien sea por creación o bien por ampliación de plantilla, han de ser ocupados por desempleados que figuren inscritos como demandantes en las oficinas del servicio público de empleo y que estén en posesión del correspondiente certificado de discapacidad.

2.3. Para subvención parcial de intereses de los préstamos que obtengan de entidades de crédito, públicas o privadas, que tengan suscrito convenio en las condiciones siguientes:

a) Para acceder a esta subvención, los préstamos han de ser concedidos por aquellas entidades de crédito, públicas o privadas, que tengan suscrito un convenio con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

b) La subvención financiera será, como máximo, de tres puntos del tipo de interés fijado por la entidad de crédito, pública o privada, que conceda el préstamo al solicitante. Esta se abonará de una sola vez, en cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del préstamo incluido el posible período de carencia.

3. El importe de las subvenciones contempladas en los números 2.1, 2.2 y 2.3 de este apartado será en su conjunto el siguiente:

a) Si el centro especial de empleo supera el 90 por 100 de trabajadores discapacitados respecto al total de la plantilla, la cuantía de la subvención para cada puesto de trabajo creado con carácter estable mediante contrato de trabajo indefinido, es de doce mil veinte euros con veinticuatro céntimos (12.020,24 EUROS).

b) Si el centro especial de empleo tiene entre el 70 y el 90 por 100 de trabajadores discapacitados respecto del total de la plantilla, la cuantía de la subvención para cada puesto de trabajo creado con carácter estable mediante contrato de trabajo indefinido, es de nueve mil quince euros con dieciocho céntimos (9.015,18 EUROS).

Para determinar el porcentaje de trabajadores discapacitados, no se computará el personal no discapacitado dedicado a la prestación de servicios de ajuste personal y social, así como el que preste servicios en las actividades o puestos de trabajos específicos que, por su propia naturaleza o complejidad, no puedan ser desempeñados por personas discapacitadas.

Se considerarán servicios de ajuste personal y social los de rehabilitación, terapéuticos, de integración social, culturales y deportivos que procuren al trabajador discapacitado del centro especial de empleo una mayor rehabilitación personal y mejor adaptación de su relación social.

La cuantía de las subvenciones establecidas en los apartados a) y b) del número 3 de este artículo tiene carácter de máxima. No obstante, de acuerdo con el artículo 4 a) de las bases reguladoras, al concurrir causas excepcionales consistentes en tratarse de centros especiales de empleo que carezcan de ánimo de lucro y que ocupen a minusválidos psíquicos, las cuantías de las subvenciones se incrementarán a los siguientes importes: 18.030,36 euros para los supuestos previstos en el artículo 3 a) y 12.020,24 euros para los indicados en el artículo 3 b) de esta Convocatoria.

4. El conjunto de las subvenciones previstas en el número anterior podrán financiar hasta un máximo del 100 por 100 de las inversiones y/o gastos subvencionables, destinados al proyecto de creación del centro especial de empleo o ampliación de plantilla del mismo, con el límite siempre de las cuantías máximas señaladas.

Séptimo. Ayudas para el mantenimiento de puestos de trabajo en centros especiales de empleo.

1. Para mantener los puestos de trabajo podrán concederse las ayudas siguientes:

a) Subvenciones del coste salarial correspondiente al puesto de trabajo ocupado por una persona discapacitada que realice una jornada laboral a tiempo completo y que esté dada de alta en la Seguridad Social, por un importe del 50 por 100 del salario mínimo interprofesional. En el caso de contrato de trabajo a tiempo parcial, la subvención se reducirá proporcionalmente.

b) Subvenciones para adaptar puestos de trabajo y eliminar barreras arquitectónicas en una cuantía no superior a mil ochocientos tres euros con tres céntimos (1.803,03 EUROS), por puesto de trabajo, sin que en ningún caso supere el coste real que se justifique por la adaptación o eliminación citadas.

c) Subvención por una sola vez, de carácter extraordinario y excepcional, destinada a equilibrar y sanear financieramente los centros especiales de empleo, con el fin de lograr una reestructuración para que alcancen niveles de productividad y rentabilidad que garanticen su viabilidad y estabilidad.

d) Subvención dirigida a equilibrar el presupuesto de aquellos centros especiales de empleo sin ánimo de lucro y que sean de utilidad pública e imprescindible. Esta subvención no podrá cubrir resultados adversos derivados de una gestión deficiente a juicio de la Administración.

La declaración de utilidad pública e imprescindible se efectuará por acuerdo del Consejo de Gobierno de las Islas Baleares a propuesta del consejero de Trabajo y Formación.

Sin perjuicio de las ayudas anteriores, los centros especiales de empleo pueden acogerse a la ayuda que concede el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de bonificación del 100 por 100 de la cuota empresarial a la seguridad social, incluyendo accidentes de trabajo y enfermedad profesional, y también las cuotas de recaudación conjunta, conforme a la normativa vigente en esta materia y, en especial, la Orden de 16 de octubre de 1998 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y las subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo (BOE núm. 279, de 21 de noviembre).

2. Para conceder y determinar la cuantía de la compensación de las dos subvenciones contempladas en las letras c) y d) del número anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los centros especiales de empleo (BOE núm. 294, de 9 de diciembre). Por tanto se tendrá en cuenta:

a) La actividad, dimensión, estructura y gerencia del centro.
b) La composición de su plantilla, con atención especial a la proporción de trabajadores discapacitados respecto del total en el centro especial de

empleo, así como la naturaleza y grado de discapacidad de sus componentes, en relación con su capacidad de adaptación al puesto de trabajo.

c) La modalidad y las condiciones de los contratos suscritos con los trabajadores de la plantilla del centro, discapacitados o no.

d) Las variables económicas que concurren en el centro en relación con su objetivo y función social.

e) Los servicios de ajuste personal y social que preste el centro a sus trabajadores discapacitados.

3. Los centros especiales de empleo pueden recibir asistencia técnica destinada a mantener los puestos de trabajo en los mismos términos previstos en el art. 6.2.1 de esta Convocatoria para proyectos generadores de empleo por creación de centros especiales de empleo y ampliación de plantilla.

Octavo. Ayudas para la constitución de discapacitados desempleados en trabajadores autónomos

Para la constitución de discapacitados desempleados como trabajadores autónomos podrán concederse las ayudas siguientes:

1. Subvención parcial de los intereses de los préstamos que obtengan de las entidades de crédito, públicas o privadas, que tengan suscrito un convenio con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Esta subvención será, como máximo, de tres puntos del tipo de interés fijado por la entidad que concede el crédito al solicitante, pagadera de una sola vez, en cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluido el posible período de carencia.

Esta subvención no podrá superar la cuantía de cuatro mil quinientos siete euros con cincuenta y nueve céntimos (4.507,59 EUROS), salvo los supuestos en que concurriendo causas excepcionales, debidamente justificadas y acreditadas, el Consejero de Trabajo y Formación autorice superarlas.

2. Subvención de tres mil novecientos seis euros con cincuenta y siete céntimos (3.906,57 EUROS), en capital fijo.

Noveno. Criterios para la concesión de subvenciones por constitución de discapacitados desempleados en trabajadores autónomos

La resolución de las solicitudes de subvención financiera se adoptarán teniendo en cuenta los criterios siguientes:

a) La trascendencia social y sobre el empleo en el entorno geográfico en que se desarrolle la actividad, especialmente si ésta incide en el ámbito de los nuevos yacimientos de empleo.

b) La aportación económica del trabajador, especialmente cuando haya recibido indemnizaciones de las empresas a las que hubiera pertenecido o percibido la prestación por desempleo de una sola vez.

c) La situación de los débitos que pudieran existir por parte del solicitante con la Seguridad Social, de forma que se facilite el cumplimiento de las obligaciones que tenga contraídas.

Décimo. Solicitudes y documentación común

1. Los modelos oficiales de solicitud de ayudas pueden obtenerse en la Consejería de Trabajo y Formación o en cualquiera de las oficinas públicas del Servicio Público de Empleo de las Illes Balears y se presentarán en la forma prevista en el artículo 5 de las bases reguladoras.

2. Los solicitantes o beneficiarios habrán de acreditar documentalmente el cumplimiento de los requisitos comunes previstos en el artículo 2.3 de las bases reguladoras.

La acreditación de estar al corriente de las obligaciones con la seguridad social se efectuará mediante el correspondiente certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cuanto al requisito previsto en la letra c) del artículo 2.3 de las bases reguladoras, el solicitante ha de tener cubierto su servicio de prevención de riesgos laborales y haber realizado la evaluación inicial de riesgos, la planificación de la prevención y la organización de la gestión, de conformidad con lo dispuesto en los capítulos II y III del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el cual se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención (BOE núm. 27, de 31 de enero) y la Orden de 27 de junio de 1997, por la que se desarrolla el Reglamento de Servicios de Prevención (BOE núm. 159, de 4 de julio). Las entidades que han presentado una solicitud de subvención con anterioridad en la Consejería de Trabajo y Formación, quedan exentas de presentar la documentación exigida para prevención de riesgos laborales, si la presentaron en su momento para las mismas ayudas, salvo que con posterioridad se hayan modificado las condiciones iniciales.

Undécimo. Documentación específica

Además de la documentación común, a la solicitud se adjuntarán los siguientes documentos en función del tipo de ayuda solicitada:

1. Para proyectos generadores de empleo por creación o ampliación de centros especiales de empleo.

En los proyectos generadores de empleo por creación de centros especiales de empleo o ampliación de plantilla habrá de justificarse la viabilidad técnica, económica y financiera, mediante la presentación de un estudio económico detallado.

a) Para la asistencia técnica:

- El presupuesto detallado y el índice de su contenido.

- Memoria de la entidad o el curriculum vitae de las personas que realicen

el estudio de asesoramiento.

b) Tratándose de solicitudes para sufragar la inversión fija en proyectos de interés social, deberá acreditarse, bien con la solicitud, o bien posteriormente pero previamente al pago de la subvención, que los nuevos puestos de trabajo generados por creación o ampliación corresponden a discapacitados desempleados. A tal efecto, deberán presentar el certificado vigente de discapacidad emitido por órgano competente y el de encontrarse desempleado y figurar inscrito como demandante de empleo en la oficina del servicio público de empleo.

Junto a la documentación mencionada, en los proyectos de interés social se ha de presentar :

- Memoria explicativa del proyecto y antecedentes.
- Detalle valorado del plan de inversiones fijas (incluir facturas sean o no proforma y/o presupuesto).

- Ampliación y documentación de las fuentes financieras y plan financiero completo

- Estados financieros de los dos últimos años y provisionales
- Estudio económico-financiero de viabilidad del proyecto

c) En la subvención parcial de intereses de préstamo, además de la documentación indicada en la letra anterior, deberá acreditarse la concesión del préstamo y sus condiciones mediante certificación expedida por la entidad prestamista donde se especifique nombre del prestatario, cuantía, interés y plazo de amortización.

2. Para el mantenimiento de puestos de trabajo.

a) Coste salariales:

- Copia de las nóminas firmadas acreditativas de haber abonado el centro especial de empleo a sus trabajadores el salario correspondiente, y en el caso de carencia de firma, se adjuntará, además, cualquier medio documental que justifique su pago.

- Fotocopia de TC-1, TC-2 y TC 2-2 del último mes ingresado.

- El primer mes, la documentación de la plantilla de discapacitados (alta de Seguridad Social, contrato y certificado de discapacidad).

- En los meses sucesivos, se presentarán las nóminas y, en casos de altas, la documentación de los nuevos trabajadores discapacitados que se hayan incorporado en ese mes.

- Relación del personal minusválido y no minusválido que compone la plantilla del centro especial de empleo en el mes a que se refiere la solicitud.

La solicitud de los costes salariales correspondientes al mes de noviembre, último mes respecto del cual puede solicitarse la subvención por este concepto dentro del período hábil de convocatoria, deberá presentarse antes de que finalice dicho plazo, sin perjuicio que la documentación correspondiente deba presentarse antes del día 10 de diciembre siguiente.

b) Para la adaptación de puestos de trabajo y eliminación de barreras arquitectónicas se presentará:

- Memoria justificativa de la necesidad.

- Presupuesto y/o factura proforma de la inversión a realizar.

c) Para la subvención de saneamiento financiero, el centro especial de empleo deberá acreditar que tiene viabilidad técnica, económica y financiera, y que la situación financiera en que se encuentra en el momento de la solicitud pone en grave peligro su subsistencia y, consiguientemente, el mantenimiento de los puestos de trabajo. La acreditación de dichas circunstancias se hará mediante la documentación siguiente:

- Memoria explicativa del desequilibrio económico y su origen, así como los antecedentes del centro.

- Estudio económico – financiero de viabilidad.

- Balances de situación de los dos últimos ejercicios en los centros que hayan realizado actividades en estos años.

- Cuenta de explotación de los dos últimos años en aquellos centros que hayan realizado actividades en dichos años

- Previsión de cuentas de explotación para los dos años siguientes.

d) Para la subvención destinada a equilibrar el presupuesto del centro especial de empleo:

- Declaración de imprescindibilidad para asegurar el empleo remunerado y la prestación de servicios de ajuste personal y social. Se entiende por este tipo de servicios los de rehabilitación, terapéuticos, de integración social, culturales y deportivos que procuren al trabajador discapacitado del centro especial de empleo una mayor rehabilitación personal y una mejor adaptación en su relación social.

- Memoria explicativa del desequilibrio financiero y su origen; así como los antecedentes del centro.

- Estudio económico – financiero de viabilidad.

- Balance de situación de los dos últimos años.

- Previsión de cuentas de explotación para los dos años siguientes.

e) La documentación para las solicitudes en ayudas de asistencia técnica por mantenimiento de puestos de trabajo será la misma que la prevista para la relativa a proyectos generadores de empleo por creación o ampliación de centros especiales de empleo.

3. Para la constitución de trabajadores discapacitados desempleados como autónomos:

- Certificado de la oficina del servicio público de empleo acreditativo de su condición de estar inscrito como demandante de empleo.

- Memoria justificativa del proyecto empresarial, acompañada de un plan financiero que acredite la viabilidad del proyecto.

- Fotocopia compulsada del DNI/NIF del solicitante.

- En los casos en que solicite subvención financiera, se aportará fotocopia compulsada del contrato de préstamo, el certificado o la comunicación de la entidad de crédito concediendo el préstamo y sus características.

- El certificado vigente de discapacidad.

Duodécimo. Tramitación y terminación del procedimiento

1. De conformidad con el artículo 8.2 de las bases reguladoras en relación con el Decreto 25/2004, de 10 de septiembre de 2004, del Presidente de las Illes Balears, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Trabajo y Formación (BOIB núm. 134, de día 25), la tramitación de las solicitudes corresponde a la Dirección General de esta Consejería y su ordenación e instrucción incumbe al personal adscrito a la misma.

2. De acuerdo con el artículo 8.3 de las bases reguladoras en relación con el Decreto 32/1996, de 7 de marzo, de asunción y distribución de competencias transferidas en materia de cooperativas, cualificación y registro administrativo de sociedades laborales y programas de apoyo al empleo (BOIB núm. 35, de día 19) y con el artículo 9.6 en relación con el artículo 9.1.b) de la Ley 7/2004, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2005 (BOIB núm. 186, de día 30), el órgano competente para resolver es el Consejero de Trabajo y Formación, que dictará resolución motivada en la que se habrá de fijar, con carácter definitivo, la cuantía de la subvención concedida.

3. El plazo para resolver y notificar es de tres meses. Transcurrido ese plazo sin haberse dictado resolución expresa, la petición ha de entenderse desestimada.

4. Las notificaciones de las resoluciones se practicarán con las exigencias y en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE núm. 270, de 27 de noviembre) modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero)

4. De acuerdo con el artículo 9.2.a) de la Ley 5/2002, de 21 de junio, de subvenciones (BOIB núm. 79, de 2 de julio), cuando se haya concedido la ayuda, el beneficiario ha de comunicar a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Formación la aceptación de la subvención en los términos de la resolución de concesión. En todo caso, esta comunicación se entiende producida automáticamente si en el plazo de quince días desde la notificación de la resolución no se hace constar lo contrario.

Decimotercero. Justificación

1. A los efectos de justificar el cumplimiento de la finalidad de la subvención y la aplicación de los fondos percibidos, la resolución que otorgue la subvención podrá exigir al beneficiario, además de cualquiera de los enumerados en el artículo 11 de esta convocatoria, alguno o algunos de los justificantes siguientes:

a) En proyectos generadores de empleo por creación o ampliación de centros especiales de empleo:

- Relación de trabajadores discapacitados desempleados contratados.

- Justificantes de las contrataciones indefinidas de los discapacitados (contratos de trabajo concertados con discapacitados y su comunicación al servicio público de empleo, así como documentos de alta en la Seguridad Social y/o informes de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social).

- Certificados vigentes de discapacidad y de encontrarse desempleado y figurar inscrito en demanda de empleo en la oficina del servicio público de empleo cuando no se hubiera presentado con la solicitud.

- Facturas, recibos y otros documentos justificativos de la inversión realizada.

- Facturas, recibos u otros documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por asistencias técnicas. Cuando éstas últimas impliquen la contratación de gerentes, directores o técnicos: la copia del contrato de trabajo, documento de alta en la Seguridad Social, copia de nóminas u hojas de salarios firmadas u otros documentos que justifiquen el pago y copia del TC-1 y TC-2.

b) Mantenimiento de puestos de trabajo:

- Facturas, recibos y otros documentos justificativos de la inversión realizada para adaptar los puestos de trabajo y eliminar barreras arquitectónicas.

- Facturas, recibos u otros documentos acreditativos del destino del importe de la subvención concedida en las otorgadas para equilibrar y sanear financieramente a los centros especiales de empleo o para equilibrar los presupuestos de los centros sin ánimo de lucro que sean de utilidad pública e imprescindibilidad.

c) Constitución de discapacitados desempleados en trabajadores autónomos:

- Alta en el régimen especial de trabajadores autónomos.

- Facturas, recibos y otros documentos justificativos de la inversión realizada.

2. Toda la documentación justificativa deberá presentarse antes del día 30 de noviembre de 2005, salvo que la resolución de concesión de la ayuda indique otro plazo. No obstante, la documentación correspondiente a los costes salariales para el mantenimiento de puestos de trabajo del mes de noviembre de 2005 podrá presentarse hasta el día 10 de diciembre de 2005.

Decimocuarto. Pago

El importe de la subvención se abonará una vez se haya justificado el cumplimiento de la finalidad por la que se concedió.

Decimoquinto. El consejero de Trabajo y Formación podrá dictar cuantas resoluciones, circulares e instrucciones sean necesarias para interpretar y ejecutar la presente convocatoria.

Decimosexto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2.4 de las bases reguladoras, las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido en la Resolución del Consejero de Trabajo y Formación, de 26 de abril de 2004, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas destinadas al fomento de la integración laboral de discapacitados en centros especiales de empleo y trabajo autónomo (BOIB núm. 65, de 8 de mayo), y que no hayan podido ser resueltas en la misma por causas no imputables a los solicitantes, se tramitarán de acuerdo con la citada Resolución, pero con cargo a los créditos presupuestarios previstos en la presente convocatoria.

Decimoséptima.

La presente resolución empezará a tener efectos el día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Palma, 16 de febrero de 2005

El Consejero de Trabajo y Formación
Cristóbal Huguet Síntes

(Ver los modelos de solicitudes en la versión catalana)

— o —

Num. 2852

Resolución del Consejero de Trabajo y Formación de 16 de febrero de 2005, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas destinadas a la promoción del empleo autónomo.

Al objeto de favorecer el empleo autónomo así como la información y asesoramiento para la puesta en marcha de estas iniciativas empresariales, la Orden del Consejero de Trabajo y Formación de 12 de marzo de 2003, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas destinadas a la promoción del empleo autónomo (BOIB núm. 38, de 22 de marzo).

Dicha Orden tiene por objeto regular la concesión de ayudas y subvenciones para financiar proyectos que faciliten a personas inscritas como desempleadas en las oficinas del Servicio público de empleo para constituirse como trabajadores autónomos o por cuenta propia y para ello prevé que a través de las correspondientes convocatorias se pueden conceder ayudas en concepto de subvención financiera, subvención por asistencia técnica y renta de subsistencia.

El artículo 4 del Decreto 25/2004, de 10 de septiembre, del Presidente de las Illes Balears, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Trabajo y Formación (BOIB núm. 134, de día 25) establece que la Dirección General de Trabajo ejerce las funciones relativas a la promoción del empleo, las cuales fueron transferidas a la comunidad Autónoma de las Illes Balears por el Real Decreto 99/1996, de 26 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cooperativas, cualificación y registro administrativo de sociedades laborales y programas de apoyo al empleo (BOE núm. 52, de día 29 de febrero) entre los cuales consta la gestión de las ayudas y subvenciones para la promoción del empleo autónomo. Las funciones y servicios transferidos fueron asumidos por la comunidad autónoma mediante Decreto 32/1996, de 7 de marzo (BOIB núm. 35, de día 19).

De acuerdo con el artículo 9.6 con relación al artículo 9.1.b) de la Ley 7/2004, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 186, de día 30), el órgano competente para resolver y para autorizar y disponer el gasto es el Consejero de Trabajo y Formación.

De acuerdo con el artículo 12.2 de la Ley 5/2002, de 21 de junio, de subvenciones (BOIB núm. 79, de 2 de julio), el procedimiento para la concesión de subvenciones ha de iniciarse siempre de oficio mediante convocatoria, cuando la selección de los posibles beneficiarios deba hacerse en régimen de concurrencia. El artículo 13 de la mencionada Ley 5/2002, establece el contenido mínimo de la convocatoria de ayudas.

Por su parte, el artículo 8.1 de la citada Orden de bases reguladoras prevé que el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante la correspondiente convocatoria.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos anteriormente citados, y previo informe de la Dirección General de Presupuestos, procedo a dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. Objeto

La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria para la

promoción del empleo autónomo, mediante la concesión de ayudas en las modalidades de subvención financiera, asistencia técnica y renta de subsistencia.

Segundo. Bases reguladoras

Las ayudas y subvenciones concedidas como consecuencia de la aprobación de la presente convocatoria, se rigen por lo dispuesto en la Orden del Consejero de Trabajo y Formación de 12 de marzo de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas destinadas a la promoción de empleo autónomo (BOIB núm. 38, de 22 de marzo).

Tercero. Partidas presupuestarias

1. El crédito inicialmente asignado en esta convocatoria para el periodo 2005 es de un millón ciento quince mil quinientos noventa euros (1.115.590 euros) con cargo a la partida presupuestaria 19201 322A01 47000.00 19202 del presupuesto vigente de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears:

2. La concesión de las ayudas previstas en esta convocatoria queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias del punto anterior.

3. En aplicación del artículo 6 de las bases reguladoras, para la concesión de las ayudas previstas en esta convocatoria, se ha de aplicar un criterio de resolución por riguroso orden de entrada de las solicitudes en el registro general de la Consejería de Trabajo y Formación o en los registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (BOE del día 27), hasta cubrir la disponibilidad presupuestaria.

Asimismo, las solicitudes de ayudas se pueden resolver individualmente, aunque no haya finalizado el plazo para presentarlas, a medida que entren en el registro general de la Consejería de Trabajo y Formación. Si se agotan los créditos destinados a la convocatoria antes de que finalice el plazo, se ha de suspender la concesión de nuevas ayudas mediante resolución publicada en el Butlletí Oficial de las Illes Balears.

Cuarto. Beneficiarios

De conformidad con el artículo 2.1 de las bases reguladoras, pueden ser beneficiarios de las subvenciones objeto de esta Convocatoria, los solicitantes que se constituyan en trabajadores autónomos o por cuenta propia que figuren como desempleados inscritos en la correspondiente Oficina del servicio público de empleo con carácter previo a la presentación de solicitud o, en su caso, hasta el inicio de la actividad, respetando en este caso los plazos establecidos en el mencionado artículo 2.1, y reúnan los requisitos establecidos en la citada Orden de bases reguladoras y en esta convocatoria.

Quinto. Ámbito temporal y territorial de aplicación

1. Conforme a la regla general prevista en el artículo 2.4 de las bases reguladoras, el plazo para iniciar y realizar las actividades que pueden subvencionarse comprende, desde el 1 de octubre de 2004 hasta el día 31 de agosto de 2005 (fecha de finalización del plazo para presentación de solicitudes establecido en esta convocatoria).

2. En cuanto al ámbito territorial de aplicación, de acuerdo con el art. 2.2 de las bases reguladoras, tanto el solicitante como su centro de trabajo han de estar domiciliados en las Illes Balears y la actividad empresarial se ha de llevar a cabo en este mismo ámbito.

Sexto. Subvención financiera

1. Para la concesión de una subvención financiera parcial de los intereses, es preciso que los préstamos se concierten con entidades de crédito que tengan suscrito convenio con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

2. La subvención financiera será como máximo de seis puntos del tipo de interés fijado por la entidad de crédito que concede el préstamo, y se pagará de una sola vez, en cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de su duración, incluido el período de carencia.

3. La cuantía de la subvención no podrá superar los tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros).

Séptimo. Ayudas por asistencia técnica

1. Para que la asistencia técnica pueda subvencionarse, debe prestarse por un profesional o empresa que reúna garantías de solvencia profesional. Puede consistir en alguna de las modalidades siguientes:

- Estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnosis y otras de naturaleza análoga.
- Estudios precisos para la obtención de financiación.
- Auditorías e informes económicos.
- Asesoramiento en las diversas áreas de gestión empresarial.

2. La cuantía de esta subvención será del 50 por 100 de los costos o gastos correspondientes a la modalidad de asistencia técnica efectuada, salvo cuando de conformidad con el artículo 5.2 de las bases reguladoras, sea promovido por la Dirección General de Trabajo de esta Consejería, en cuyo caso la cuantía será del 100 por 100. El importe de la ayuda destinada a financiar la asistencia técnica no podrá sobrepasar el coste real de ésta última, de acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del artículo 4 de las bases reguladoras.

Octavo. Ayudas de renta de subsistencia

1. Para acceder a una ayuda de renta de subsistencia es imprescindible que